

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 20127 CUESTION de inconstitucionalidad número 2293/93.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2293/93, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Sevilla, respecto de los artículos 33, 34, 25 y 36 de la Ley de 2 de diciembre de 1872, de creación del Banco Hipotecario de España; de los artículos 10, 11, 12 y 13 del Real Decreto-ley de 4 de agosto de 1928, del Estatuto Orgánico del Banco Hipotecario y de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad; y de la disposición final primera, número 2, de la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, por poder ser contrarios al artículo 14 de la Constitución.

Madrid, 21 de julio de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

### 20128 RECURSO de inconstitucionalidad número 2299/93, planteado por más de 50 Senadores del Grupo Parlamentario Popular contra determinados preceptos de la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2/1993, de 13 de abril.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2299/93, planteado por más de 50 Senadores del Grupo Parlamentario Popular, contra el artículo 37 y la disposición adicional quinta de la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2/1993, de 13 de abril, de Presupuestos.

Madrid, 22 de julio de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

### 20129 RECURSO de inconstitucionalidad número 2300/93, planteado por más de 50 Senadores del Grupo Parlamentario Popular contra la Ley 5/1993, de 16 de abril.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2300/93, planteado por más

de 50 Senadores del Grupo Parlamentario Popular, contra la Ley 5/1993, de 16 de abril, de liquidación definitiva de la participación de las Corporaciones Locales en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio de 1990.

Madrid, 22 de julio de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

### 20130 CORRECCION de errores del Real Decreto 823/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueba la instrucción para la recepción de cementos (RC-93).

Advertidos errores en el anexo del Real Decreto 823/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueba la instrucción para la recepción de cementos (RC-93), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 22 de junio de 1993, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 19025, tabla 1. Composición de los cementos, columna -Filler-calizo, donde dice: «6 a 16»; debe decir: «6 a 15».

En la página 19027, tabla 4. Prescripciones químicas de los cementos, columna Puzolánico, donde dice: «Cumplirá el ensayo de puzolanidad I'»; debe decir: «Cumplirá el ensayo de puzolanidad».

En la página 19028, primera columna, excepción 3.<sup>a</sup>, línea segunda, donde dice: «...los tipos V podrá ser, como máximo, de 20 N/mm<sup>2</sup>...»; debe decir: «...los tipos V podrá ser, como mínimo, de 20 N/mm<sup>2</sup>...».

En la página 19028, segunda columna, penúltimo párrafo, línea tercera, donde dice: «...con una línea de 5 centímetros...», debe decir: «...con una línea a 5 centímetros...».

En la página 19029, primera columna, apartado 6.b), el penúltimo párrafo que comienza por «Cuando el cemento posea un sello...», debe figurar como último párrafo de dicho apartado, inmediatamente detrás del párrafo que comienza por «No obstante, si el cemento...».